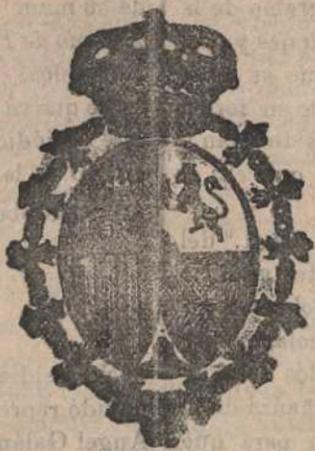


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultáneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos

hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo, fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su aviación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascarague un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centí-

metros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en el tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascarague; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenerse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á conse-

cuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el inprorrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, *San Bernardo*.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y del complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, *San Bernardo*.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos

tos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, *San Bernardo*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.877.

Núm. 763.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Gallego Ramírez, vecino de Peñafior, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Foderosa*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio que llaman El Asiento del cortijo de la Dehesa, propia de Don Francisco Gadeo Civico, y linda: por el S., con la dehesa Nava los Corchos, y por los demás vientos con propiedad de dicho señor Gadeo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á unos 50 metros del ángulo más al N. de la casa de la fundición; desde este punto en dirección S. E., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección E., se medirán 200 metros y la segunda, desde ésta en dirección N., se medirán 200 metros; desde ésta en dirección al O., se medirán 400 metros y la cuarta; de ésta en dirección S., se medirán 600 metros y la quinta; de ésta en dirección E., se medirán 200 metros á cerrar con la primera, dejando formado un rectángulo de las 24 pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 752.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella Don Manuel Salgado, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Junio próximo se efectuará por un Sr. Ingeniero del ramo la demarcación

de su mina de plomo nombrada *San Antonio de Fadura*, en término de Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de Minas.

Córdoba 10 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 755.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella Don Angel Galán de la Torre, se le notifica por el presente que desde el día 8 al 16 de Junio próximo se efectuará por un Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de antimonio nombrada *San Luis*, en término de Espiel y colindante con la de su propiedad llamada *Santa Justa*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de Minas.

Córdoba 10 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE CABRA

CABRA

COLEGIO DE SAN JUAN DE DIOS

- 1 D. Francisco González Roldán
- 2 Francisco Valenzuela Rodríguez.
- 3 Cristóbal Yepes Gutiérrez
- 4 Francisco Montes Guerrero
- 5 José Pérez Amo
- 6 Francisco Navas Vilches
- 7 Vicente Serrano Santiago
- 8 Domingo Amo Muñoz
- 9 Francisco Urbano Cubero
- 10 Juan Moreno Serrano
- 11 Luis Rodríguez Montes
- 12 Francisco Montes Molina
- 13 Miguel Montes y Montes
- 14 Gregorio López Rodríguez
- 15 Isidoro Toro Ramírez
- 16 José Molina Amo
- 17 Fausto Montes Flores
- 18 Isidoro Ramírez Arenas
- 19 Julián Montes Flores
- 20 Antonio García Montes
- 21 Andrés Gálvez Aguilera
- 22 Rafael Agudo Amo
- 23 Francisco de la Rosa Urbano
- 24 Joaquín Luque Urbano
- 25 Manuel Osuna Rodríguez
- 26 Pedro Osuna Rodríguez
- 27 Antonio Osuna Rodríguez
- 28 Antonio Poyato Fernández
- 29 Francisco Rodríguez Vilaplana
- 30 Gregorio Reyes Cecilia
- 31 Juan Antonio Montes Flores
- 32 José María Montes Flores
- 33 Juan Ruiz Martínez
- 34 Juan Lara Carrasco
- 35 José Arroyo García
- 36 Francisco Navas Saavedra
- 37 Francisco García Espinosa
- 38 Francisco Espinosa López

- 39 D. Luciano Casas Jiménez
- 40 Gabriel Ramírez Reina
- 41 Manuel Sánchez Morales
- 42 Cristóbal Montes Guerrero
- 43 Antonio de la Rosa Ortiz
- 44 Antonio Rojas Moreno
- 45 Juan de la O Caro
- 46 Juan Antonio Lucena Córdoba
- 47 Antenio Luque Cuevas
- 48 Juan Sabariego Navas
- 49 Juan Sabariego López
- 50 Santiago Reyes Lama
- 51 Nereo Luque Sierra
- 52 Antonio Ramírez Fuentes
- 53 Angel Moreno Flores
- 54 Juan Montes Galisteo
- 55 Doroteo Moñiz Palomeque
- 56 Juan Castro Blancas
- 57 Juan Contreras Hurtado
- 58 José Cordon Jurado
- 59 Antonio López Gutiérrez
- 60 José López Ruiz
- 61 Antonio Canela Gallardo
- 62 Rafael Luque Urbano
- 63 Juan Antonio Ramírez Arenas
- 64 José María Ramírez Reina
- 65 Juan José Montes Molina
- 66 José Reyes Caballero
- 67 Domingo Mellado Arenas
- 68 José María Mellado González
- 69 Manuel Urbano
- 70 Francisco Montes Verdugo
- 71 Francisco Juárez Jiménez
- 72 Miguel Guerrero Henares
- 73 Rafael Onieva del Caño
- 74 Antonio Ramírez Reina
- 75 Pedro Montes Guerrero
- 76 Francisco José Reyes Ramírez
- 77 José Guardado Arroyo
- 78 Pascual González Luna
- 79 José Ibáñez Garrido
- 80 Juan Martín Cárdenas Pérez
- 81 Fernando Muñoz Moreno
- 82 Juan de la Plata
- 83 Antonio Serrano Moreno

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- D. Enrique González Ruiz... 83
 D. José Peña Morillo... 83
 El Presidente, F. Moreno Cruz.—Interventores: José Ibáñez.—Francisco Valenzuela.—Juan Martín.—Francisco Montes.

COLEGIO DE LAS ESCALZAS

- 1 D. José Corpas Pareja
- 2 José Muriel Priego
- 3 Baldomero Sánchez Arroyo
- 4 José Urbano Laguna
- 5 José Pérez Vaca
- 6 Pedro Muñoz Henares
- 7 Felipe Flores Ortiz
- 8 Joaquín Castro Casas
- 9 Ramón Ortiz Navas
- 10 Antonio Peña Pérez
- 11 Andrés Tienda Luque
- 12 Joaquín López Viñas
- 13 Antonio Vázquez Moya
- 14 Gonzalo Tapia Marín
- 15 Juan Espinar Pérez
- 16 Francisco Durán López
- 17 Juan Duarte Valentín
- 18 Francisco Reyes Valentín
- 19 José Castro Marín
- 20 Juan Junco Jiménez
- 21 Miguel Pérez Cárdenas
- 22 Vicente Sancho Heredia
- 23 José Roldán Lama
- 24 Venancio Ascaniq

- 25 D. Rafael Arjona Luque
- 26 Joaquín Romero Santos
- 27 Juan de Dios Romero Ortiz
- 28 Juan Cándido Reyes Montes
- 29 José Durán López
- 30 Juan Ulloa Cuenca Romero
- 31 José Ramón Aranda Blancas
- 32 José Vicente Mora Lama
- 33 Andrés Reyes Cecilia
- 34 Antonio González Luna
- 35 Vicente Cañero Fuillerat
- 36 Ramón Blancas Gómez
- 37 Luis Cabezas León
- 38 José Luna Salamanca
- 39 Eugenio Aranda Serrano
- 40 Antonio Expósito, conocido por Arenas
- 41 Dámaso Peña Acebedo
- 42 Francisco P. Valenzuela Pineda
- 43 Juan Alcántara Campos
- 44 Manuel Alcántara Campos
- 45 Cayo Pérez Miñón
- 46 José Montes Vilaplana
- 47 Rafael Mora Feria
- 48 Francisco Nieto Reyes
- 49 José Cruz Albañil
- 50 Francisco Romero Moral
- 51 Antonio Pino Alcántara
- 52 Agustín Ordóñez Chacón
- 53 José Villalón Molero
- 54 Ildefonso Crueyes Castil
- 55 Rafael Cabanillas Zavia
- 56 Rafael Piedra Lanzas
- 57 Francisco Caballero Blancas
- 58 Alvaro Cantero Güeto
- 59 Antonio Muriel Priego
- 60 Andrés Luque Alcaraz
- 61 Andrés Tejada Muñoz
- 62 Antonio Belmonte Reyes
- 63 Francisco Luna Salamanca
- 64 Francisco Villasán Jiménez
- 65 Carlos Escofet Molinelo
- 66 Alejandro Vera Serrano
- 67 Andrés Muñoz Agudo
- 68 Carlos García la Hoz
- 69 Celedonio Alcántara Quero
- 70 Antonio Guzmán Gallego
- 71 Francisco Juliá Pascual
- 72 Miguel Juliá Pascual
- 73 Juan Orellana Oliveros
- 74 Antonio Arroyo Carrilero
- 75 Agustín Ordóñez Rey
- 76 Francisco León Navas
- 77 Francisco Moreno Camacho
- 78 José Carrera Alguacil
- 79 Francisco López Morillo
- 80 Francisco Belmonte Reyes
- 81 Domingo Blancas Ubeda
- 82 Dámaso Peña Pérez
- 83 Alejandro Ariza Ramírez
- 84 Francisco Jiménez Alcántara
- 85 Diego Lossa Moreno
- 86 Francisco Jiménez Marín
- 87 Francisco Medina Casas
- 88 Miguel Valentín Acebedo
- 89 Antonio Mejías Corpas
- 90 Benito Blancas Grande
- 91 José Espejo Criado
- 92 Francisco Valverde Carrasco
- 93 José Viñas Montes
- 94 José Alcántara Granados
- 95 Policarpo Máiz Roldán
- 96 Rafael Gala Díaz
- 97 José Rocha Barranco
- 98 Rafael Mediavilla Cruz
- 99 Francisco Arana Romo
- 100 Isidoro Moreno Urbano
- 101 Rafael Aranda Merino
- 102 Pedro Arenas Morales
- 103 Tomás Mayorga Pino

- 104 D. Rafael González Atané
- 105 Manuel Peña Rodríguez
- 106 Juan Leña Ortiz
- 107 Manuel Flores Marín
- 108 Antonio J. Vargas Amosin

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA CONCEJALES
 D. Antonio J. Vargas Amosin. 108
 D. Francisco Sales Poblacion-
 nes Uclés. 108
 Cabra 1.º de Diciembre de 1889.—El
 Presidente, R. González Atané.—In-
 terventores: Manuel Peña.—Juan Le-
 ña.—Antonio J. de Vargas.—Manuel
 Flores.

**Administración de Contribuciones
 de la provincia de Córdoba.**

Núm. 769.

En cumplimiento á lo preceptuado por el art. 12 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, se participa á los señores industriales de esta capital que el día 19 del corriente dará principio la reunión de los gremios que ha de servir de base para la formación de la matrícula que registrá en el próximo año económico de 1890-91, cuya convocatoria parcial se efectuará oportunamente por medio de edictos y periódicos de esta localidad, determinando las horas en que han de reunirse en el despacho de esta Administración de Contribuciones las clases agremiadas.

La constitución, clasificación y repartimiento de los gremios que no lleguen á diez individuos ha de verificarse en un solo acto, ante esta Administración necesariamente, y las dudas ó dificultades que ocurran se resolverán por mayoría de votos, según así dispone el art. 59 del reglamento citado, y para lo cual esta Administración dará á conocer por medio de los anuncios y periódicos indicados el número de industriales de que conste cada gremio.

Si los síndicos y clasificadores no quisieran hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se le señala después de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutará los trabajos la Administración, según determina el art. 58 del reglamento.

Las reclamaciones de agravio que se intenten contra el repartimiento verificado por los gremios se efectuará en la forma que prescribe la sección tercera, capítulo 2.º, teniendo presente que los síndicos y clasificadores son los únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, pero debiendo tener presente el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores industriales.

Córdoba 11 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, R. Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Aguilar.

Núm. 762.

D. Francisco Varo Romero, segundo Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que constituida esta

Corporación por nombramiento del señor Gobernador civil, á los fines preceptuados por el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último y Real orden de 9 del pasado Febrero, y visto el dictamen de la Comisión designada al efecto, basado en este censo de población de 31 de Diciembre de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, que fija un resumen de 12.402 habitantes, y lo que disponen en su consecuencia los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la ley Orgánica, por unanimidad de votos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, quedando dividido este término municipal según á continuación se fija y publica:

PRIMER DISTRITO

Consta de 5.415 habitantes de los 12.776 resultantes del padrón rectificado á virtud de la ley de 2 de Mayo último, dividiéndose en tres barrios.

BARRIO PRIMERO—CASCO DE POBLACION

Consta de 3.521 habitantes, comprensivo de las calles Coronadas, Pozuelo, Membrilla, Tejar, Clavijo, Arrabal, Santa Brígida, Mata, San Roque, Cerrillo, Molinos, Molinillos, Nueva, Villa, Jesús, Moreno y Cuestezuela, Moralejo primero y Tercia.

BARRIO SEGUNDO—ALDEA DE ZAPATEROS

Consta de 1.119 habitantes, formando el grupo de población rural de su nombre.

BARRIO TERCERO—DESPOBLADO

Consta de 775 habitantes y lo forma el arrabal separado de este casco de población.

PRIMER COLEGIO—LAS CORONADAS

Lo constituye las calles del predicho distrito que siguen: Coronadas, Pozuelo, Membrilla, Tejar, Clavijo, Arrabal, Santa Brígida, Moralejo primero y Tercia.

SEGUNDO COLEGIO—HOSPITAL

Lo componen el resto de las del primer distrito, y son:

Mata, San Roque, Cerrillo, Molinos, Molinillos, Nueva, Villa, Jesús, Moreno, Cuestezuela, aldea de Zapateros y despoblado.

SEGUNDO DISTRITO

Consta de 2.252 habitantes y de las calles comprendidas en el tercer colegio.

TERCER COLEGIO—LA PLAZA

Calles: Carrera, Monturque, Loroa, Moralejo segundo, Carmen, Calleja del Carmen, Cirola, Desamparados, Don Teodoro, Duque, Mercaderes, Nacional, Plaza Nueva, Saladilla y Silera.

TERCER DISTRITO

Consta de 2.257 habitantes y de las calles componentes del cuarto colegio.

CUARTO COLEGIO.—LA CANDELARIA

Calles: Manzanares, Alférez, Belén, Candelaria, Concepción, Fuentes, Moros, Ovejas, Pintada, San Antón y San Cristóbal.

CUARTO DISTRITO

Consta de 2.852 habitantes y de las calles que componen el quinto colegio.

QUINTO COLEGIO—LA CRUZ

Calles: Altozano, Ancha, Calvario, Eras, Huerto, Llano, Cruz, Pozos y Rosa.

Y para la general inteligencia y efectos de la regla 2.ª del precitado art. 38 de la ley Municipal, se publica en Aguilar á 11 de Abril de 1890.—Francisco Varo Romero.—Francisco A. del Valle, Secretario accidental.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 764.

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en mil setecientos veintiocho pesetas veinticinco céntimos, la finca siguiente:

Una casa, situada en la ciudad de Palma del Río, calle Sánchez, marcada con el número cuatro, manzana número dos; tiene de fachada nueve metros cuarenta centímetros, y de superficie ciento noventa y dos metros; linda por la derecha, entrando, con otra de D. Antonio Aragón, número dos, y otra de la señora Marquesa de Montesión, calle Sijuela, número veinte; izquierda y espalda, con otra en dicha calle Sánchez, de Joaquín Carrasco, número seis.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Abril, de una á dos de su tarde, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha finca.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe del aprecio, y

3.º Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Pues así lo he acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio declarativo de menor cuantía á instancia de Don José Gamero Rodríguez contra Doña Catalina Carreto Doblas, vecinos de Palma, por sí y en representación de sus menores hijos Doña Angustias, Doña Carmen y D. José María Morales Carreto, por cobro de pesetas.

Dado en Posadas á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—José G. Valdecasas.—Ante mí: Félix Nogués.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 14 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Agosto último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 11 de Abril de 1890.—El Contador, Manuel Anguita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Núm. 750.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados al 31 de Marzo de 1890.

	Primer y segundo trimestre de 1889 á 90. — Pesetas.	Año de 1888 á 89. — Pesetas.	Segunda enseñanza de 1888 á 89. — Pesetas.	Año de 1887 á 88. — Pesetas.	Segunda enseñanza de 1887 á 88. — Pesetas.	ATRASOS — Pesetas.
Adamuz.	3.470,86	"	"	"	"	27.454,63
Agnilar.	21.137,17	42.514,77	"	40.191,12	"	115.926,68
Alcaracejos.	"	"	"	"	"	"
Almedinilla.	"	"	390,00	"	"	5.779,94
Almodóvar.	4.059,86	793,35	"	"	"	2.500,53
Añora.	4,59	"	"	"	"	"
Baena.	24.352,30	15.322,51	833,18	12.526,25	28,45	71.616,13
Belalcázar.	"	"	"	"	"	"
Belmez.	2.243,60	"	"	"	"	"
Benamejí.	6.726,95	2.715,54	584,82	1.308,23	179,89	33.855,20
Blázquez.	764,53	"	73,62	142,91	"	93,65
Bujalance.	6.625,27	"	"	"	"	29.734,67
Cabra.	25.489,30	"	449,92	730,76	"	83.766,64
Cañete de las Torres.	"	"	"	"	"	"
Carcabuey.	291,78	300,00	215,27	"	"	"
Carlota.	"	"	170,39	"	"	19.351,04
Carpio.	3.466,25	"	"	"	"	36.302,28
Castro del Río.	19.617,94	17.224,85	20,00	5.409,96	530,24	59.238,07
Conquista.	159,95	"	"	"	"	"
Córdoba.	21.826,39	4.056,39	"	9.427,22	"	197.767,47
Doña Mencía.	1.567,18	"	"	"	"	"
Dos Torres.	1.869,17	"	"	"	0,01	"
Encinas Reales.	1.118,45	"	"	2.193,74	"	6.652,09
Espejo.	3.285,54	"	42,07	"	"	"
Espiel.	2.494,45	2.006,85	199,74	"	"	3.605,08
Fernán Núñez.	5.594,91	"	"	2.262,95	"	7.875,85
Fuente la Lancha.	99,54	"	"	74,46	"	1.425,15
Fuente Obejuna.	10.839,22	1.857,95	424,23	4.040,95	"	34.987,91
Fuente Palmera.	494,97	"	"	"	"	"
Fuente Tójar.	303,33	"	98,46	"	"	3.282,50
Granjuela.	601,52	"	"	"	30,27	"
Guadalcázar.	1.554,45	686,94	13,45	"	"	4.571,42
Guijo.	199,01	"	"	"	"	1.271,69
Hinojosa del Duque.	7.667,08	"	1.623,55	6.877,98	"	30.880,42
Hornachuelos.	7.011,12	7.754,16	"	1.879,05	"	9.077,18
Iznájar.	6.673,30	3.471,77	819,22	17,32	68,31	6.733,09
Lucena.	30.491,93	13.286,39	"	33.712,12	1,00	255.018,41
Luque.	6.378,71	6.984,90	"	5.113,33	"	75.022,11
Montalbán.	3.844,98	2.019,99	"	6.108,31	"	7.400,75
Montemayor.	1,03	"	"	"	"	"
Montilla.	8.950,77	4.675,94	"	11.532,96	"	107.334,35
Montoro.	7.422,40	"	"	"	"	"
Monturque.	2.978,40	1.357,03	"	1.263,02	"	10.012,48
Nueva Carteya.	900,32	"	"	"	"	"
Obejo.	769,61	"	"	"	"	"
Palenciana.	1.588,59	72,00	"	670,43	"	3.183,98
Palma del Río.	4.518,42	"	"	"	"	"
Pedro Abad.	0,76	"	81,90	"	"	"
Pedroche.	"	"	306,67	"	295,11	"
Posadas.	3.797,20	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	14.601,27	"	"	"	"	"
Priego.	18.592,63	13.110,59	"	15.983,62	"	99.860,52
Puente Genil.	14.227,13	"	438,19	"	"	22.735,34
Rambla.	14.321,50	"	266,68	"	242,19	12.687,16
Rute.	8.138,72	"	480,58	"	0,01	44.014,12
San Sebastián de los Ballesteros.	400,05	"	"	"	0,11	"
Santaella.	11.870,57	2.490,00	886,86	3.630,93	"	40.709,01
Santa Eufemia.	1.741,97	995,49	150,01	1.936,03	44,49	9.386,30
Torrecampo.	655,81	"	"	"	"	1.122,36
Valenzuela.	1.100,46	526,19	35,86	"	109,49	8.610,44
Valsequillo.	1.087,22	907,26	"	"	"	159,49
Victoria.	136,92	"	"	"	"	"
Villa del Río.	359,25	"	0,05	"	"	"
Villafranca.	1.757,74	"	35,51	"	"	5.701,02
Villaharta.	413,04	253,80	54,58	103,18	0,01	1.790,94
Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque.	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	1.102,71	"	"	"	"	"
Villaralto.	347,31	"	"	"	"	1.093,90
Villaviciosa.	"	"	"	"	"	"
Viso.	"	"	215,09	"	0,05	"
Zuheros.	1.746,84	"	"	"	"	4.196,85
	355.854,74	145.384,66	8.909,90	167.136,83	1.529,63	1.503.788,34

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.—El Presidente, *Manuel Matilla*.